



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/593/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/593/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, la cual quedó registrada con el folio **00772320**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día siete de septiembre de dos mil veinte, argumentando, **declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/593/2020**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cinco de noviembre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, del cual se

advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, requerir a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California y la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00772320 las cuales rindieron su informe solicitado en dieciocho y veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública otorgó respuesta de manera completa, congruente, exhaustiva de manera fundada y motivada.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“En este acto solicitamos*

*1.- el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt;*

*2.- que en caso de la no presentación de la referida acta de entrega recepción o su presentación tardía, solicitamos se informe si existe alguna investigación o sanción en contra de la servidora publica Miriam Lizbeth Álvarez Martínez;*

*3.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez para haber sido designada como la persona idónea para conducir la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en atención a la cédula de puesto;*

*4.- se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto;*

*5.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videgrabaciones y versiones estenograficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar;*

*6.- se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videgrabaciones y versiones estenograficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la comisión estatal de energía, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar.” (sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

- 1. El acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de SIDURT;**

**Respuesta:** Se sugiere al ciudadano, canalizar su solicitud al Comité de Transparencia de la SIDURT, la versión pública de la referida acta o bien al C.P. Miguel Ángel Salcido García, Director de Administración de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría.

- 2. Que en caso de la no presentación de la referida acta de entrega recepción o su presentación tardía, solicitamos se informe si existe alguna investigación o sanción en contra de la servidora pública Miriam Lizbeth Álvarez Martínez;**

**Respuesta:** No existe investigación o sanción alguna, en contra de la servidora pública Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, por la no presentación de la referida acta de entrega recepción o su presentación tardía.

- 3. Se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez para haber sido designada como la persona idónea para conducir la Comisión Estatal de Energía de Baja California, en atención a la cédula de puesto;**

**Respuesta:** Se sugiere al ciudadano, canalizar su solicitud de la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional de la C. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez, al área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

- 4. Se proporcione la documentación que acredite la preparación académica y de experiencia profesional del C. Jorge Alberto Lagarde Aguilar para haber sido designado como la persona idónea para encabezar la Dirección Jurídica de SIDURT, en atención a la cédula de puesto;**

**Respuesta:** Se sugiere canalizar esta solicitud al Lic. Julio Villatoro Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California.

- 5. Se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la SIDURT, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar;**

**Respuesta:** Se sugiere al ciudadano, canalizar esta solicitud, al C.P. Miguel Ángel Salcido García, Director de Administración de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría.

- 6. Se solicita se proporcione el hipervínculo en el cual obren todas las videograbaciones y versiones estenográficas de todas aquellas sesiones en las que participe personal de la Comisión Estatal de Energía, que en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia local deben realizar.**

**Respuesta:** Se sugiere al ciudadano, canalizar esta solicitud, a la C. Alma Azucena López, Coordinadora de Contabilidad y Presupuesto [alopez@energiabc.gob.mx](mailto:alopez@energiabc.gob.mx) de la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

I.- El presente colectivo solicito: "el acta de entrega-recepción que en términos del artículo 6 de la Ley de entrega recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California debió presentar Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica de sidurt";

Sin embargo, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado "recomienda canalizar la solicitud al Comité de Transparencia de SIDURT", sin hacer mayor justificación, motivación o argumentación de la inexistencia de dicha acta; acta que en términos del artículo 7 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos

Publicos para el Estado de Baja California se debió rendir ante el Organó Interno de Control de Sidurt; Organó Interno de Control, que en términos del Reglamento Interno de la propia Secretaria de la Honestidad y Función Pública depende jerarquicamente de ella (teniendo incluso dentro de su organigrama una coordinación de Órganos Internos de Control), por lo que no pueden negar la inexistencia de un documento que en términos legales están obligados a tener.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Atentamente Colectivo Baja Transparente.” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado a través del enlace de su Secretaría de la Honestidad y Función Pública en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

[...]

#### **CONTESTACIÓN**

- 1.- En relación a lo anterior y una vez que se le dió vista al área generadora de la información, la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación otorgó nueva respuesta mediante el oficio C2004280MX de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte; de la cual, al hacer una revisión de la información, este órgano garante advierte que respecto a la interrogante número 1, otorga versión pública del acta de entrega y recepción del servidor público petitionado; por lo que hace a la interrogante número 2 reitera que no hay investigación o sanción alguna por el servidor público del que requiere la información y con respecto a las interrogantes 3, 4, 5 y 6 sostiene la postura de incompetencia sostenida en la respuesta inicial. Consecuentemente, las preguntas señaladas anteriormente no son competencia de esta autoridad, pues la materia de lo petitionado por la parte recurrente no se encuentra dentro de las atribuciones y funciones de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;



*se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

La persona recurrente manifestó en su escrito de interposición del presente recurso de revisión que lo hacía en relación a la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al a declaración de incompetencia del sujeto obligado, se advierte que la solicitud 00772320, se presentó el catorce de agosto de dos mil veinte, así el sujeto obligado contaba con diez días hábiles para otorgar respuesta.

Así, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, aunado a lo anterior, la parte recurrente manifestó que la respuesta es incompleta respecto del punto Acta de entrega-recepción que de los asuntos y recursos públicos del Estado de Baja California presentada por Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica del sujeto obligado, derivado que en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado entrego versión pública de la citada acta, por ello resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la parte promovente.

Por otro lado, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, al rendir su informe de autoridad señaló lo siguiente:



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN:	OFICINA DE LA TITULAR
NÚMERO DE OFICIO:	003135

ASUNTO: Se rinde informe de autoridad dentro del Recurso de Revisión RR/593/2020 Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California.

México, Baja California a 20 de agosto de 2021

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE. -

24 AGO 2021  
RECEBIDO

Por este medio me permito rendir el informe de autoridad solicitado a la Secretaría de la cual soy titular, mediante oficio ITAIPBC/ITAIPBC/C2/551/2021 emitido dentro del Recurso de Revisión RR/593/2020 en contra de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 00772320.

En razón de lo anterior, tengo a bien proporcionar la información con que cuenta el sujeto obligado a mi cargo, manifestando que de los puntos solicitados, de conformidad con nuestras facultades y atribuciones, únicamente somos competentes, respecto de los puntos señalados con los número 1, 4 y 6.

Respecto del puntos número 1, se anexa el documento solicitado.  
Respecto del número 4, se anexa el documento solicitado.  
Respecto del número 6, se proporciona el hipervínculo solicitado:

<https://www.yplubie.com/resultadoBúsquedaDatosBajaCaliforniaRevisión>

Por lo anteriormente manifestado, solicito atentamente se me tenga rindiendo el informe de autoridad requerido, reiterando nuestra disposición de atender y dar seguimiento a cualquier petición en materia de transparencia.

ATENTAMENTE

*K. Postlethwaite Montijo*

ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

c.c.p. - Archivo/Minutario  
*X*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
**ESPACHADO**  
24 AGO 2021  
**ESPACHADO**  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

(.....)

Asimismo, la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, manifestó que:



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**EXPEDIENTE: RR/593/2020**

**SE RINDE INFORME DE AUTORIDAD**

**C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
Presente



En respuesta a su atento oficio número ITAIPBC/C2/550/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, mismo que fue notificado a este organismo el día 18 del mismo mes y año, por el presente vengo a rendir el INFORME DE AUTORIDAD en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 16 del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Energía; y 29, fracción V. de su Reglamento Interno; este organismo **SÍ** es competente para generar, poseer o administrar la información relativa a los puntos 3 y 6 de la solicitud de información número 00772320, los cuales fueron objeto de respuesta a diversa solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 0772420.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

  
**JUAN CARLOS RAMÍREZ PRECIADO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente, por otra parte en la contestación al medio de impugnación otorgó versión pública del acta solicitada por el recurrente, por lo que a pesar de que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Acorde a lo anterior señaló a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California y conjuntamente a la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, como posibles sujetos obligados, siendo que la primera de ellos señaló su competencia para atender lo solicitado respecto del Acta de entrega-recepción que de los asuntos y recursos

públicos del Estado de Baja California presentada por Miriam Lizbeth Álvarez Martínez al dejar la dirección jurídica del sujeto obligado.

Por lo anterior resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 13-17, no obstante que el sujeto obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, es por ello la respuesta deberá ser CONFIRMADA.

#### **Criterio de interpretación 13-17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00772320**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

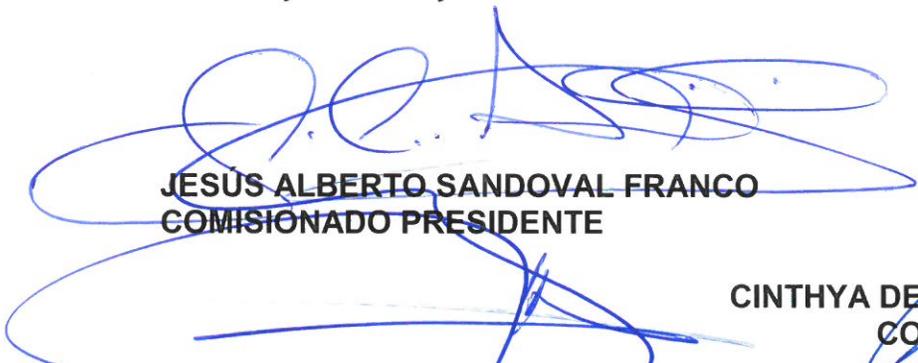
Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00772320**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

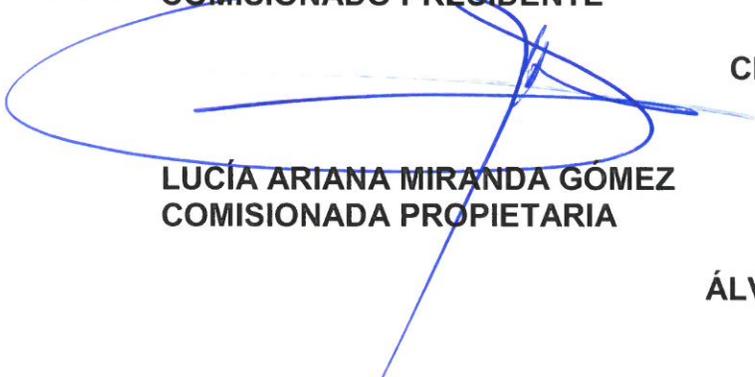
**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/593/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ASUNTOS JURÍDICOS

